ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

4924

REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DEL USO Y DISPOSICION DEL DONATIVO ASIGNADO A ENTIDADES E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, LOS CUALES LA POLICIA DE PUERTO RICO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRAR

Núm. 4924
Fecha: 19 de mayo de 1993 3:00 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretario Auxiliar de Estado

I N D I C E

			Página
Artículo	1.	Base Legal	1
Artículo	2.	Exposición de Motivos	1
Artículo	3.	Propósito	2
Artículo	4.	Definiciones	2
Artículo	5.	Aplicación	4
Artículo	6.	Normas con las que deberá cumplir toda Institución o Entidad a la que se le Haya Asignado un Donativo	4
Artículo	7.	Custodio de los Donativos	6
Artículo	8.	Deberes del Custodio de los Fondos	6
Artículo	9.	Sistemas de Contabilización del Donativo	7
Artículo	10.	Sistemas y Procedimientos de Contabilidad	8
Artículo	11.	Informes Financieros	9
Artículo	12.	Archivos	10
Artículo	13.	Solicitud de Fondos	10
Artículo	14.	Disposiciones Generales	11
Artículo	15.	Claúsula de Separabilidad	13
Artículo	16.	Derogación	13
Artículo	17.	Vigencia	14



4924

Artículo 1. Base Legal

A. Resoluciones Conjuntas de las Cámaras para asignar donativos a entidades e instituciones sin fines de lucro, los cuales la Policía de Puerto Rico tiene la responsabilidad de administrar.

B. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974 según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico".

Artículo 2. Exposición de Motivos

Las Resoluciones de la Cámara de Representantes y del Senado establecen que todo departamento, agencia o instrumentalidad pública bajo cuya custodia se le asignen donativos, vendrán obligados, mediante reglamentación, a fiscalizar el uso y disposición de dichos fondos. También disponen, que copia de los reglamentos aprobados serán sometidos a las Comisiones de Hacienda, del Senado y la Cámara de Representantes.

A tales efectos, preparamos este Reglamento para dar cumplimiento al mandato de dichas Resoluciones Conjuntas y propiciar una fiscalización apropiada del donativo consignado en el Presupuesto de la Policía para ser transferido a las entidades e instituciones donatarias.

Artículo 3. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer en un sólo documento las normas y procedimientos que deben seguir las entidades e instituciones, para la utilización del donativo que se consigna anualmente por la Legislatura en el Presupuesto de la Policía de Puerto Rico.

Nos proponemos con este Reglamento que la contabilidad de estas entidades e instituciones, reflejen claramente los resultados de sus operaciones financieras relacionadas con los fondos donados, a los fines de que los gastos se hagan dentro de un marco de utilidad y austeridad y se provean los mecanismos para que la Policía de Puerto Rico, pueda fiscalizar el uso y disposición de dichos fondos.

Artículo 4. Definiciones

A. Donativo - dinero consignado dentro del presupuesto de la Policía para las entidades e instituciones sin fines de lucro, bajo la responsabilidad de la Policía de Puerto Rico.

B. Funciones Oficiales - aquellos asuntos relacionados con la administración de las entidades o instituciones donatarias.

C. Consignado - fondo asignado en el Presupuesto de la Policía de Puerto Rico para ser transferido a las instituciones o entidades objeto de esta reglamentación.

D. Asignación - cantidad de dinero autorizado por la Asamblea Legislativa con el propósito de llevar a cabo una actividad específica para lograr ciertos objetivos.

E. Año Económico - el período comprendido entre el primero de julio de cualquier año natural y el 30 de junio del año natural siguiente, ambos inclusive.

F. Gastos Excesivos - gastos por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.

G. Donatario - entidad o institución que recibe un donativo.

H. Gastos Extravagantes - gastos fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

I. Gastos Innecesarios - gastos por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que la organización pueda desempeñar las funciones que se le han encomendado.

J. Fondo - suma de dinero disponible producto del donativo asignado a las organizaciones consignadas en este Reglamento.

Artículo 5. Aplicación

Este Reglamento aplica a todas las entidades e instituciones que reciban fondos de las Cámaras Legislativas, los cuales la Policía de Puerto Rico tenga la responsabilidad de administrar.

Artículo 6. Normas con las que Deberá Cumplir toda Institución o Entidad a la que se le Haya Asignado un Donativo

A. Someter una programación del desglose de gastos por objeto de uso del donativo, a la División de Presupuesto dentro de los treinta (30) días siguientes al comienzo del año fiscal.

B. Llevar un sistema de control y contabilidad de los fondos del donativo de acuerdo a las normas de contabilidad pública reconocidas.

C. Depositar el dinero siguiendo las siguientes normas:

1. El depósito se hará en una institución financiera aprobada por el Departamento de Hacienda.
2. El donativo se depositará en una cuenta bancaria especial separada de cualesquiera otros fondos o recursos de la entidad.
3. Se requerirán por lo menos dos firmas para girar contra dicha cuenta.
4. Se notificará a la Policía de Puerto Rico, el nombre, dirección y firma de las personas autorizadas, así como a las Comisiones de Hacienda, del Senado y de la Cámara de Representantes.

D. El director o administrador de la entidad no podrá actuar al mismo tiempo como agente fiscal de ésta. La entidad deberá designar un agente fiscal que será el encargado de recibir, contabilizar y hacer los desembolsos de dinero, así como de guardar todos los comprobantes y documentos fiscales relacionados.

E. Sólo se harán desembolsos mediante cheques y para el pago de gastos directamente relacionados con los fines para los cuales se asignó el donativo, según conste de los documentos de solicitud sometidos a la Asamblea Legislativa.

F. No se girarán cheques al portador, ni se efectuarán pagos en efectivo con cargo al donativo.

G. Se radicará en la División de Finanzas de la Policía de Puerto Rico y en las Comisiones de Hacienda, del Senado y de la Camara de Representantes, un informe semestral detallado de los gastos incurridos con cargo al donativo.

H. Se conservarán actualizados y debidamente archivados en un lugar seguro, todos los cheques, facturas, órdenes de compra y de pagos de servicios, nóminas, récords, actas y cualesquiera otros documentos relacionados con el donativo durante un término de seis (6) años.

Artículo 7. Custodio de los Donativos

A. La entidad o institución donataria, designará una persona que será responsable de recibir y custodiar el donativo que se le transfiera del Presupuesto de la Policía.

B. La persona designada será el tesorero de la entidad donataria.

C. La gestión de compra y la autorización del pago y firma de los cheques debe efectuarse por distintos funcionarios.

D. La entidad o institución donataria velará por que los gastos a incurrirse no sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

Artículo 8. Deberes del Custodio de los Fondos

A. Recibirá y custodiará el donativo que le entregue la Policía de Puerto Rico, mediante cheques, según está consignado en el Presupuesto.

B. Depositará el donativo, el mismo día en que lo reciba o no más tarde del día siguiente, en el banco designado para tales efectos. Informará a la Policía, el nombre de la institución bancaria en que fue depositado el dinero, el número de la cuenta y las firmas autorizadas.

C. Firmará los recibos, por entrega y recibo de dinero donado.

D. Llevará a cabo los desembolsos que se autoricen en dicha organización por la persona autorizada.

E. Todo desembolso que se efectúe contra el donativo se hará mediante cheques, el cual llevará las firmas del tesorero y el presidente.

F. Todos los documentos que justifiquen el origen de un desembolso, deberán estar disponibles para inspección de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina de Auditoría Interna de la Policía y cualquier otro funcionario u organismo que esté facultado por ley para así hacerlo.

G. Solicitará factura en original y copia de toda transacción de compra que conlleve un desembolso de fondos.

H. Realizará cualquier otra gestión que pueda surgir con relación a la utilización de este donativo.

Artículo 9. Sistemas de Contabilización del Donativo

A. La División de Finanzas orientará a las entidades en lo referente al sistema de contabilidad a utilizarse.

B. Los sistemas establecidos reflejarán o proveerán en términos generales lo siguiente:

1. Contabilización por cada resolución emitida y por año fiscal. Información completa sobre el resultado de las operaciones fiscales realizadas con los donativos.

2. Control efectivo y contabilización de todos los fondos, propiedad y activos.
3. Informes confiables que sirvan como base para la justificación de las necesidades presupuestarias.
4. Que los sistemas de contabilidad que utilice la entidad sean comparables con los que utiliza la Policía de Puerto Rico.
5. Los procedimientos operacionales deben proveer para que en el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades, a los efectos de que se dificulte la comisión de irregularidades.

F. Los procedimientos para incurrir en gastos y pagar los mismos, para recibir y depositar fondos y para controlar y contabilizar, tendrán los controles adecuados que impidan la comisión de irregularidades.

G. La institución o entidad podrá ordenar desembolsos de sus fondos donados para obligar o pagar servicios, suministros de materiales y equipo, reclamaciones u otros conceptos que se puedan catalogar como ordinarios y necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 10. Sistemas y Procedimientos de Contabilidad

Cada institución establecerá métodos de contabilidad y registros, que faciliten y permitan la intervención fiscal de los fondos donados por parte de la Policía.

Artículo 11. Informes Financieros

A. Los informes financiers preparados por las entidades o instituciones serán enviados mensualmente, a la División de Finanzas de la Policía, incluirán entre otras, las siguientes transacciones:

1. Resumen de desembolsos
2. Conciliación bancaria
3. Fondos disponibles al comenzar el mes
4. Total de gastos durante el mes
5. Cantidad disponible al finalizar el mes

B. La División de Finanzas conservará los informes. Estos podrán ser utilizados por la Oficina de Auditoría Interna, de ser necesarios para una intervención.

C. Las entidades e instituciones rendirán informes al Senado y a la Cámara de Representantes, a través de sus secretarías; éstos serán:

1. Una programación del desglose de gastos por objeto de uso del donativo dentro de los treinta (30) días posteriores al comienzo del año fiscal.
2. Un informe semestral detallado de los gastos incurridos con cargo a este donativo, expresando a favor de quién y por qué concepto se expide el cheque.
3. Copia de ambos informes también se remitirán a la División de Presupuesto y Finanzas de la Policía.

Artículo 12. Archivos

A. A los fines de preservar los documentos que evidencian las transacciones relacionadas con el donativo, se establecerán los archivos necesarios, y éstos contendrán lo siguiente:

1. Los documentos en originales que justifiquen cada desembolso o transacción.
2. Las facturas y documentos que evidencien los pagos; deben contener el "Sello de Pagado".

B. Los archivos estarán disponibles para que puedan ser inspeccionados por la Oficina del Contralor y la Oficina de Auditoría Interna de la Policía.

C. Las entidades o instituciones tendrán que notificar a la División de Presupuesto, la ubicación de los archivos, así como el cambio de ubicación de los mismos.

D. Las entidades o instituciones donatarias, que cesen operaciones, notificarán a la Policía de Puerto Rico y a las Cámaras Legislativas, de manera que éstas últimas determinen el procedimiento a seguir con los documentos.

Artículo 13. Solicitud de Fondos

A. Las instituciones solicitarán, mediante comunicación escrita al Superintendente, la transferencia de los fondos asignados en el Presupuesto de la Policía. Esta solicitud debe estar acompañada con una proyección de los gastos a incurrirse.

B. La transferencia de los fondos asignados para el donativo se efectuará inicialmente en su totalidad.

C. La Policía procederá una vez contabilizados los fondos en el Departamento de Hacienda, a preparar un comprobante de Pago Directo a los efectos de que el Departamento de Hacienda emita los cheques.

D. La Policía entregará el cheque mediante recibo, al funcionario designado por cada institución.

Artículo 14. Disposiciones Generales

A. El Tesorero o el empleado designado, que intervenga en el trámite de pagos o alguna gestión relacionada con donativos asignados, estarán cubiertos por una Fianza equivalente al donativo.

B. Queda establecido que las normas y procedimientos en este Reglamento, aplicarán a las gestiones realizadas con todo donativo asignado a entidades e instituciones sin fines de lucro bajo la administración y responsabilidad de la Policía de Puerto Rico.

C. Para rendir sus informes al Senado y la Cámara de Representantes se utilizará el año económico, que corresponde al 1ro. de julio de cualquier año natural y el 30 de junio del año natural siguiente, ambos inclusive.

D. Los fondos sobrantes al finalizar cada año fiscal, así como el balance del donativo que quedare en caso de

disolución de las instituciones aludidas, será remitido a la Policía de Puerto Rico. Esta efectuará el depósito y tramitará la contabilización de los mismos en el Departamento de Hacienda.

E. El donativo asignado a instituciones donatarias será para asuntos oficiales de dicha organización.
No se permitirá el uso para otras actividades que puedan estar en conflicto con los intereses de la Policía, y asuntos que no sean de carácter administrativo. Tampoco serán utilizados para hacer donativos, ni para realizar actividades sociales.

F. Deberá obtenerse un recibo por cada desembolso efectuado.

G. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y de ser posible, deben tener impreso el nombre de la firma que lo expide. En los casos que no puedan obtenerse recibos deberá explicarse las razones.

H. Las facturas deben indicar claramente el servicio prestado o los artículos comprados. El recibo debe indicar claramente la fecha en que se hizo el pago y la firma de la persona que recibió el pago.

I. Del donativo que se le concede a cada institución, el Secretario de Hacienda deducirá el importe que sea necesario para el pago de cualquier deuda contraída por dicha entidad con el Gobierno de Puerto Rico.

J. La Oficina de Auditoría Interna de la Policía, realizará al menos una intervención anual, con o sin previa notificación al Presidente, y coordinación con el Tesorero.

K. Los documentos necesarios para el examen y comprobación de cuentas y operaciones fiscales se conservarán de la siguiente manera:

1. Los originales de los documentos se conservarán por seis (6) años.
2. Las copias de los documentos se conservarán por seis (6) años, disponiéndose, que si se conservan los originales de los documentos no tendrán que conservarse las copias.
3. Estos documentos se conservarán en la dirección indicada por la entidad donataria.

Artículo 15. Claúsula de Separabilidad

Si cualquiera de las disposiciones de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal de justicia, tal declaración no afectará, menoscabará, o invalidará las restantes disposiciones o partes del mismo.

Artículo 16. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 4384 así como cualquier comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que estén en conflicto con éste.

Artículo 17. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico el 14 de mayo de 1993.

Lcdo. Pedro A. Toledo
Superitendente

C E R T I F I C A C I O N

4924

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre de Puerto Rico", por la presente certifico que, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Resolución de la Cámara Núm. 508 y proceder con la transferencia de los fondos a las entidades e instituciones a las cuales se le asignara, antes de concluir el presente año fiscal; los intereses públicos requieren que el "Reglamento para la Fiscalización del Uso y Disposición del Donativo Asignado a Entidades e Instituciones sin Fines de Lucro, los Cuales la Policía de Puerto Rico tiene la Responsabilidad de Administrar", comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En san Juan, Puerto Rico a 18 de mayo de 1993.

Pedro Rosselló

Hon. Pedro Rosselló

Gobernador